



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Barranquilla
NIT No. 800.165.799-6**

**OTROSI No. 1 DE TIPO ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO No. 067-2024 ID
CO1.PCCNTR.7114229**

JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.272.078 expedida en Barranquilla, en su condición de **DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BARRANQUILLA** obrando en nombre y representación de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, quien estando debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024, el Acuerdo 163 de 1996 expedido por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y la Resolución No.8909 del 9 de diciembre de 2024, en calidad de contratante por una parte y por la otra, **CIELO MILENA VARGAS VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **55.306.476** expedida en Barranquilla, en calidad de contratista (Arrendador), hemos convenido de mutuo acuerdo celebrar la modificación No. 1 al Contrato No. **067-2024 ID CO1.PCCNTR.7114229** conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Contrato No. **067-2024 ID CO1.PCCNTR.7114229** fue suscrito el día veintinueve (29) de noviembre de 2024; según el clausulado, el contrato iniciaba su ejecución el día primero (01) de diciembre de 2024, con una duración de diecinueve (19) meses, hasta el treinta (30) de junio de 2026.
2. Que el supervisor del contrato, mediante informe de fecha 22 de junio de 2026, señaló que el Contrato de Arrendamiento No. 067-2024, identificado con **ID CO1.PCCNTR.7114229**, se encuentra próximo a vencer en su plazo de ejecución y que, en el marco del seguimiento a las condiciones de operación del Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela, se evidenció la necesidad de contar con espacio físico adicional en el inmueble ubicado en la Calle 5 No. 4A-38, Local 2, del municipio de Palmar de Varela, con destino al funcionamiento de despacho(s) judicial(es), con el fin de mejorar las condiciones de trabajo y de atención al público.
3. En consecuencia, esta Dirección Seccional considera necesario suscribir el Otrosí No. 1, al Contrato de Arrendamiento No. 067-2024, identificado con **ID CO1.PCCNTR.7114229**, mediante el cual se adiciona su valor y se prorroga su plazo con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de administración de justicia en el inmueble, dado que no se dispone de espacios alternativos suficientes para albergar los despachos judiciales.
4. Que el valor inicial del Contrato de Arrendamiento No. 067-2024 asciende a la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$30.475.746)**, incluidos impuestos y contribuciones de ley. Mediante el presente Otrosí se acuerda adicionar el valor del contrato en la suma de **ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$11.195.455)**, incluidos impuestos y contribuciones de ley, correspondiente a la prórroga del contrato por un término de cinco (5) meses, con un canon mensual de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$2.239.091)**.
5. En consecuencia, el valor total del contrato, una vez incorporada la presente adición, asciende a la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/L (\$41.671.201)**.

| INMUEBLE - DESPACHO | CONTRATISTA - ARRENDADOR | PLAZO DE LA PRÓRROGA | VALOR MENSUAL CANON | TOTAL ADICIÓN | VALOR TOTAL CONTRATO | CDP |
|--|--|-------------------------------------|------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------|------------|
| la Calle 5 No. 4A-38, Local 2, del municipio de Palmar de Varela | CIELO MILENA VARGAS VANEGAS, cédula No. 55.306.476 de Barranquilla | 5 meses | \$2.239.091 | \$11.195.455 | \$41.671.201 | 1926 |

Efectuadas las anteriores consideraciones y por ser procedente la solicitud, teniendo en cuenta su viabilidad contractual, las partes acuerdan modificar el Contrato No 067-2024 ID

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1
Telefax: (5) 3510693 - 3413748
Correo Electrónico: dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Barranquilla
NIT No. 800.165.799-6

CO1.PCCNTR.7114229, en los términos que se consagran en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Segunda (**VALOR**) del Contrato No. **067-2024 ID CO1.PCCNTR.7114229**, en el sentido de ADICIONAR su valor en la suma de **ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$11.195.455)**, incluidos impuestos y contribuciones de ley, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1926 de fecha 10 de febrero de 2026, Rubro: A020202007-002, Recurso: 10-CSF, Unidad 8, quedando la cláusula de la siguiente manera:

“CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: *El valor total del Contrato de Arrendamiento No. 067-2024 ID CO1.PCCNTR.7114229 asciende a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/L (\$41.671.201), incluidos impuestos y contribuciones de ley.*

Para el período comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de noviembre de 2026, se pagará un canon mensual de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$2.239.091).”

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Quinta (**PLAZO DE EJECUCIÓN**) del Contrato No. **067-2024 ID CO1.PCCNTR.7114229**, en el sentido de PRORROGAR el plazo de ejecución por el término de cinco (5) meses adicionales, comprendidos entre el primero (1°) de julio de 2026 y el treinta (30) de noviembre de 2026, la cual quedará así:

“CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: *El término de duración del contrato será hasta el treinta (30) de noviembre de 2026. El plazo empezará a correr una vez concurran los requisitos de ejecución del contrato previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Esto es: i) aprobación de las garantías por parte de la entidad contratante, cuando haya lugar; ii) registro presupuestal; y iii) que el contratista acredite encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.”*

CLAUSULA TERCERA: PERVIVENCIA. - Las demás cláusulas, condiciones y términos pactados en el contrato inicial que no hayan sido modificados en el presente documento, para todos los efectos continúan vigentes.

CLAUSULA CUARTA: La presente modificación no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes contratantes, ni da derecho a indemnización por alguna razón.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí No. 1 se entiende perfeccionado en la fecha de su aceptación por las partes a través de la plataforma SECOP II.